

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16422 *ORDEN de 28 de junio de 1979 por la que se convoca concurso para la concesión de cinco pensiones en la Academia Española de Bellas Artes en Roma.*

Excmo. Sr.: En trámite la reforma del Reglamento de la Academia Española de Bellas Artes en Roma, y ajustándose a las necesidades presupuestarias, se convoca concurso para la concesión de cinco pensionados en dicha Academia a los Artistas que cultiven la Pintura, Escultura, Arquitectura, Grabado y Grabado de Medallas.

Las citadas pensiones tendrán la duración de un año; las posibles prórrogas se ajustarán a las nuevas disposiciones reglamentarias.

La dotación para cada una de las pensiones será de 225.000 liras mensuales y residencia en la Academia.

De la mencionada cantidad, la Dirección retendrá la suma necesaria para los gastos de manutención.

Los pensionados disfrutarán de una póliza de seguro de enfermedad y accidentes a cargo de la Institución mientras permanezcan en Italia.

Los pensionados realizarán viajes de ampliación de estudios por Italia, en los meses de julio y agosto, y, durante ese periodo, percibirán, además de su dotación, un 25 por 100 de aumento. Asimismo recibirán, para gastos de viaje a Roma y regreso a España, la cantidad que señalen los presupuestos de la Academia.

El disfrute de la pensión será ininterrumpido e incompatible con el simultáneo de cualquier otro tipo de beca o ayuda.

Los pensionados no podrán desarrollar otra actividad en la Academia que no sea la específica de sus pensiones.

Al aceptar la pensión, los interesados se comprometen a cumplir la reglamentación de la Academia en todas sus partes.

Dicha reglamentación puede ser consultada por los titulares de las pensiones en la Sección de Instituciones Culturales de la Dirección General de Relaciones Culturales de este Ministerio.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones siguientes:

- Ser español.
- Tener veintitún años de edad y no haber cumplido los treinta y cinco.
- Carecer de antecedentes penales.
- Estar totalmente libres de las obligaciones del servicio militar durante el tiempo de la pensión.

Todos los extremos deberán ser acreditados documentalmente, mediante:

Partida de nacimiento, certificación negativa de antecedentes penales y certificado de la autoridad competente.

Además de estos documentos deberán presentar una Memoria en la que se anticipen los planes de trabajo que se propongan realizar durante su estancia en la Academia.

Igualmente presentarán cuantos certificados posean acreditativos de sus méritos, como títulos académicos, certificaciones de estudios con calificaciones, trabajos publicados o expuestos, presentaciones de sus Maestros o Profesores, conocimiento suficiente del idioma italiano, «curriculum vitae», etc.

Los aspirantes remitirán al Registro General del Ministerio de Asuntos Exteriores, y dirigidas al excelentísimo señor Ministro, sus solicitudes documentadas, en el término de un mes, a partir de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicha Comisión llamará a su presencia, con la suficiente antelación, a los candidatos, a los que podrá exigir todas las pruebas que estime oportunas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1979.

OREJA AGUIRRE

Excmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE HACIENDA

16423 *ORDEN de 8 de mayo de 1979 por la que se conceden a las Empresas que al final se relacionan los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: El Decreto 484/1969, de 27 de marzo, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, declaró como zona de preferente localización industrial las Islas Canarias, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y Energía, en Orden de 14 de marzo de 1979, aceptó las solicitudes formuladas por las Empresas que al final se relacionan, clasificándolas en el grupo A) a los efectos de los beneficios que se expresan en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1979, por la que se convocó en oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y en el artículo 8.º del Decreto 484/1969, modificado por el Decreto 1560/1972, de 8 de junio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a las Empresas que al final se relacionan, y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial, durante el periodo de instalación.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asumen cada una de las Entidades beneficiarias, dará lugar a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 9.º de la Ley 152/1963, conforme a lo establecido en dicho precepto y de acuerdo con lo previsto en el artículo 12 del Decreto 434/1969, de 27 de marzo.

Relación que se cita

Empresa «Agramar, S. A.», para la instalación de una industria de derivados del pescado en Lanzarote (Gran Canaria). Expediente IC-101.

Empresa «Productos Vegetales, S. A.» (PROVESA), a constituir, para la instalación de una industria de fabricación y comercialización de margarina en el polígono «Los Rodeos», La Laguna (Santa Cruz de Tenerife). Expediente IC-102.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16424 *ORDEN de 8 de mayo de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Minas de Almagrera, Sociedad Anónima», los beneficios establecidos en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Minas de Almagrera, S. A.», con domicilio en Madrid, en el que solicita los beneficios previstos en la Ley de Fomento de la Minería, y visto el preceptivo informe emitido por el Ministerio de Industria y Energía en relación con la indicada solicitud,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley 6/1977, de 4 de enero, de Fomento de la Minería; Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, sobre relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas declaradas prioritarias; Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, por el que se desarrolla el título III, capítulo II, de la citada Ley; disposición transitoria primera a) de la Ley 44/1978, de 8 de

septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, y con la propuesta formulada por la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a lo previsto en el artículo 3.º del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, se otorgan a la Empresa «Minas de Almagrera, S. A.», con domicilio en Madrid, en relación con su actividad de investigación, explotación, tratamiento y beneficio de minerales de plomo, cinc, cobre y fluorita y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Se reducirá la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse, en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional autorizado por la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

C) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo primero del Real Decreto 1167/1978, de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de los beneficios anteriormente relacionados, en el caso de que «Minas de Almagrera, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras o correspondientes a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales, aprobado por el Real Decreto 1102/1977, de 28 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Minas de Almagrera, S. A.», son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones de explotación y reservas que la Empresa tenga concedidos o con fecha anterior a la de solicitud de dichos beneficios, en los centros mineros siguientes:

- Centro minero de Sotiel, en el término municipal de Cañañas (Huelva).
- Centro minero de Sierra Almagrera, en el término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería).
- Centro minero de Orgiva, en el término municipal de Orgiva (Granada).
- Centro minero de Sierra de Godor, en el término municipal de Berja (Almería).

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1979.—P. D. el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16425 ORDEN de 8 de mayo de 1979 por la que se conceden a la Empresa «Disco-Plast, S.A.», los beneficios fiscales de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: El Decreto 1882/1968, de 27 de julio, declaró de preferente localización industrial la zona de la provincia de Cáceres, estableciendo la concesión de beneficios fiscales conforme a lo previsto en el artículo 3 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.

El Ministerio de Industria y energía, en Orden de 14 de marzo de 1979, aceptó la solicitud formulada por la Empresa «Disco-Plast, S. A.», para la instalación, en Almaraz (Cáceres), de una industria de fabricación y representación de aparatos, elementos y artículos de un solo uso, aplicables a medicina y cirugía, expediente C-116, clasificándola en el grupo A, a los efectos de los beneficios previstos en el anexo de la Orden de 8 de mayo de 1976, por la que se convocó el oportuno concurso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y en el Decreto 1882/1968, de 27 de julio, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que se deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Disco-Plast, S. A.», y por un plazo de cinco años, contados a partir de la publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en la forma establecida en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de dicho Impuesto, aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios e Impuestos de Compensación de Gravámenes Interiores que graven la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. El plazo de cinco años para el disfrute de esta reducción se contará, en su caso, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la aplicación, según los casos de las medidas previstas en el artículo 22 del Decreto 2858/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de mayo de 1979.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Carlos García de Vinuesa y Zabala.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

16426 RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las series de que consta el sorteo celebrado en Madrid el día 7 de julio de 1979.

1 premio de 16.000.000 de pesetas para el billete número 63972

Vendido en Barcelona.

2 aproximaciones de 800.000 pesetas cada una para los billetes números 63971 y 63973.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 63901 al 64000, ambos inclusive (excepto el 63972).

799 premios de 20.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 72

7.999 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes terminados como el primer premio en 2

1 premio de 8.000.000 de pesetas para el billete número 56058

Vendido en Alcobendas.

2 aproximaciones de 400.000 pesetas cada una para los billetes números 56057 y 56059.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 56001 al 56100, ambos inclusive (excepto el 56058).

1 premio de 4.000.000 de pesetas para el billete número 11888

Vendido en Madrid.

2 aproximaciones de 241.000 pesetas cada una para los billetes números 11887 y 11889.

99 centenas de 20.000 pesetas cada una para los billetes números 11801 al 11900, ambos inclusive (excepto el 11888).

16 premios de 200.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

2922 6386

1.200 premios de 20.000 pesetas cada uno para todos los billetes terminados en:

124	429	865
131	434	872
155	549	886
246	686	909
370	716	931

8.000 reintegros de 2.000 pesetas cada uno para los billetes cuya última cifra obtenida en una extracción especial sea 3